

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ACTA DE LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO DEL 16 DE
DICIEMBRE 2016**

En la sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, ubicada en la calle Pedro Moreno. Número 1491, quinto piso. Colonia Americana, Municipio de Guadalajara. Jalisco, siendo las 15:00 horas del día 16 de diciembre del año 2016, se celebró la Quincuagésima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, convocada por la Maestra Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario de conformidad con el artículo 28, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL

En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia Mtra. Idolina Cosío Gaona, solicitó al Lic. Héctor Antuna Sánchez, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Se dio cuenta de la presencia de los ciudadanos: Mtra. Idolina Cosío Gaona, Lic. Héctor Antuna Sánchez, y del Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez.

Posteriormente la Presidenta del Comité procedió a declarar la existencia del quórum legal para sesionar y en consecuencia declarar válidos los acuerdos que se tomen, pasando al siguiente punto del orden del día:

II. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Presidenta dio cuenta de la nueva integración del Comité de Transparencia, que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se conforma por:

I.- Mtra. Idolina Cosío Gaona, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, quien funge como Presidenta del Comité de Transparencia;

II.- Lic. Héctor Antuna Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, quien funge como Secretario del Comité de Transparencia; y

III.- Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez, Contralor Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Que por acuerdo de los integrantes se dio por instalado el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Una vez instalado el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día:

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de Quórum legal.
- II. Instalación del Comité de Transparencia
- III. Aprobación del Orden del día
- IV. Análisis y en su caso aprobación del Dictamen relativo a la solicitud de información exp.158/2016
- V. Asuntos varios
- VI. Clausura de la sesión.

El Secretario procedió a leer el orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, mismo que registró la siguiente votación:

Presidenta: Mtra. Idolina Cosío Gaona.- A favor.

Secretario: Lic. Héctor Antuna Sánchez.- A favor.

Controlar Interno: Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez.- A favor.

Por lo que el orden del día es aprobado por unanimidad, procediendo a pasar al siguiente punto de la sesión:

IV. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD EXPEDIENTE 158/2016

El Secretario informó lo siguiente:

Que con fecha 12 de diciembre del 2016 se recibió solicitud de información con número de folio 04256516, a través de la Plataforma de Transparencia *Infomex Jalisco*, registrado con el número de expediente interno 158/2016, requiriendo "copia del documento por el cual se cesa de sus funciones como docente al C. Ricardo Aguirre González, el cual

estuvo adscrito al EMSaD 56, San Antonio de Rivas, municipio de La Barca, Jalisco. Lo anterior, con base a la solicitud de información que se adjunta", por lo que de acuerdo con lo solicitado, se pone a consideración el dictamen que determina no otorgar el acceso a dicha información por clasificarse de carácter reservada:

Presidenta Mtra. Idolina Cosío Gaona.- A favor.

Secretario Lic. Héctor Antuna Sánchez.- A favor.

Controlar Interno Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez.- A favor.

Aprobado por unanimidad.

Desahogado el punto cuarto, se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día:

V. ASUNTOS VARIOS

La Presidenta pregunta si se tiene algún asunto que tratar.

No habiendo asuntos que tratar se procedió a:

VI. CLAUSURA

Una vez desahogado en su totalidad el orden del día, la Presidenta de este Comité clausura la presente sesión, consecuentemente se cierra la presente acta. Siendo las 16:15 horas del día 16 de diciembre del año 2016, firmando los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.



MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA
PRESIDENTA.



COBAEJ
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO
**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



LIC. HÉCTOR ANTUNA SÁNCHEZ
SECRETARIO.



MTRO. JOSÉ ALFREDO CEJA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO

**DICTAMEN QUE CLASIFICA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, y en razón de encontrarse debidamente integrado el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, se procede a dictaminar la solicitud de información de folio 04256516 presentada por la C. [REDACTED] mismo que quedó registrada con el número de expediente interno 158/2016, una vez identificada debidamente la solicitud que nos ocupa, se procede conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-Que con fecha 12 de diciembre del 2016 se recibió solicitud de información con número de folio 04256516 ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, a través de la Plataforma de Transparencia Jalisco Infomex, registrado dicha solicitud con el número de expediente interno 158/2016, misma que señala lo siguiente:

"COBAEJ, solicito copia del documento por el cual se cesa de sus funciones como docente al C. Ricardo Aguirre González, el cual

estuvo adscrito al EMSaD 56, San Antonio de Rivas, municipio de La Barca, Jalisco. Lo anterior, en base a la solicitud de información que se adjunta..."

II.- Posteriormente fue aceptada la solicitud en virtud de cumplir con los requisitos contemplados por el arábigo 79 setenta y nueve, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediéndose previamente a practicar la revisión de los mismos tal y como lo establece el artículo 82 ochenta y dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Con motivo de lo anterior, se generaron las comunicaciones internas necesarias para requerir la información solicitada;

Con fecha 13 de diciembre 2016 se emitió el oficio número **UTI COBAEJ 209/2016** generado por la Unidad de Transparencia del COBAEJ a la Unidad de Servicios Jurídicos del COBAEJ.

Con fecha 15 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio número **J.J. 522/16**, firmado por el Jefe del Departamento de la Unidad de Servicios Jurídicos del COBAEJ, Mtro. Rogelio Casas Hernández, el cual en lo conducente señala:

"...respecto al expediente UTI 0158/2016, lo cual lo realizo informando que en relación al C. Ricardo Aguirre González, docente que fuera adscrito al EMSaD N.56 San Antonio de Rivas, municipio de la Barca



Jalisco, se solicita copia del documento por el cual se cesa de sus funciones, le envió el documento solicitado precisándose que el mismo tiene el carácter de reservado y/o confidencial sujeto a la Ley de Protección de Datos Personales toda vez que dicho documento forma parte de un litigio en proceso, mismo que no ha concluido, lo anterior bajo su responsabilidad proceda conforme a derecho."

En virtud de lo anterior se procede a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que el artículo 27 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

II.- Que el Comité de Transparencia de conformidad con las fracciones II y X del artículo 30 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución,



cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

Que el Comité de Transparencia actúa atendiendo a los siguientes principios: de a) Gratuidad b) Interés general c) Libre acceso d) Máxima publicidad e) Mínima formalidad en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos; f) Sencillez y celeridad g) Suplencia de la deficiencia y h) Transparencia.

Asimismo, que la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, contenidos en el artículo 5 cinco y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 31 treinta y uno, y 32 treinta y dos, punto 1 uno, fracciones III, VIII y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los diversos aplicables del Reglamento de la Ley, y del Reglamento Marco de la Información Pública.

Con fundamento en el numeral 18, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

I. Con fundamento en el artículo 86 ochenta y seis numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina **negar el acceso** a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, materia del presente dictamen, ya que dicha información se encuentra contemplada como información reservada de conformidad con la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual, se procede a justificar conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

El documento otorgado por la Unidad de Servicios Jurídicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que consiste en la

resolución de un procedimiento administrativo de fecha 10 de marzo 2016, en el que se determina la terminación de los efectos del contrato individual de trabajo y nombramiento al C. Ricardo Aguirre González conforme a lo expuesto y fundamentado en el mismo documento.

Que como se advierte, dicho documento forma parte de un litigio que se encuentra en proceso y no ha concluido.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se niega el acceso o entrega de información reservada, justificando lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley;

Se cumple con el supuesto, dado que la información que se solicita se encuentra prevista por la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:



"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;"

Así entonces, se puede advertir que el documento de referencia se encuentra previsto en la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que al ser parte de un procedimiento administrativo que no ha causado estado por encontrarse en proceso de litigio no concluido, encuadra en dicho supuesto.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la información atenta contra el interés público, puesto que al proporcionar o publicitar el documento que forma parte de un procedimiento administrativo o judicial podría causar confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes antes de que dichos procedimientos hayan sido concluidos, es decir, dar a conocer el documento que no ha causado estado a terceros, razón por la cual es necesario que dicho documento sea resguardado hasta la conclusión total del asunto,

Handwritten signature and initials in the right margin.

evitando así perjuicios, desconciertos o desinformación relativa al asunto.

Así entonces, de divulgar dicha información se dañaría las estrategias procesales de todo ciudadano, así como del sigilo del órgano jurisdiccional que conduce el procedimiento, por ende, se atentaría contra el interés público que en este caso es la seguridad jurídica de todo ciudadano.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Se cumple con el requisito, ya que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación del documento aludido.

El interés público no es mayor a la salvaguarda de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales y procedimientos de los servidores públicos llevados en forma de juicio que no han concluido o causado estado.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El presente supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información resulta el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio disponible a las partes que actúan en el



procedimiento, siendo proporcional al hecho de que si el órgano resolutor emite sentencia y causa estado, se extinguen las causales de clasificación como información reservada y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar el documento requerido se afectaría de forma irreparable a las estrategias procesales de las partes, así como del sigilo del órgano jurisdiccional que conduce el procedimiento, por ende, se atentaría contra el interés público que en este caso es la seguridad jurídica de todo ciudadano.

Lo anterior conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información, Confidencial y Reservada, que Deberán Observar los Sujetos Obligados, Previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus, Municipios y el Criterio sobre la forma en que se debe clasificar la información.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco emiten el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se clasifica con carácter de reservada la totalidad del documento otorgado por la Unidad de Servicios Jurídicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco que consiste en la

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a set of initials at the bottom.

resolución de un procedimiento administrativo de fecha 10 de marzo 2016, en el que se determina la terminación de los efectos del contrato individual de trabajo y nombramiento al C. Ricardo Aguirre González, conforme a lo expuesto y fundamentado en el mismo documento.

SEGUNDO.- Se determina el sentido de la respuesta a la solicitud de información de conformidad a la fracción III del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- El periodo de reserva es hasta en tanto se resuelva el procedimiento seguido a manera de juicio y cause estado.

CUARTO.- El área resguardante y generadora de la Información es la Dirección General y la Unidad de Servicios Jurídicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen al solicitante C. Ericka Karina Tejeda Buenrostro.

SEXTO.- Notifíquese el presente dictamen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente dictamen a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Servicios Jurídicos del Colegios de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a large, stylized letter 'L' followed by a smaller mark and a circular flourish.

Así lo resuelve y firma los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"



**MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA
PRESIDENTA.**



COBAEJ
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO
**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**MTRO. JOSÉ ALFREDO CEJA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO**



**LIC. HÉCTOR ANTUNA SÁNCHEZ.
SECRETARIO.**

Archivo.